

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXV MES **III**

NÚMERO (08) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

"Ley De Protección y Conservación de Cuencas Hidrográficas y Cuerpos de Agua del Estado Anzoátegui"

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale..

BARCELONA, JUEVES 26 DE MARZO DE 2015

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

EXTRAORDINARIO NRO. 08

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBIERNO DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
ARISTÓBULO IZTURÍZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 134 numerales 1, 3 y 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con los Artículos 23, 24 y 25 numeral 5 de la Ley de Administración del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, como Jefe de Gobierno y de la Administración del Estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y entes descentralizados del Poder Público Estatal.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del Estado, como jefe del Ejecutivo Estatal y Agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la Administración Pública del Estado, de conformidad con la Constitución del Estado Anzoátegui y las leyes que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que según el Decreto N° 1.407 del 13 de Noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de Noviembre de 2014. Mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con

rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la Ley que regula la Materia de bienes se plantea como objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado.

CONSIDERANDO

Las normas contenidas en la Ley, son normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia de Bienes Públicos, son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan algún derecho sobre un Bien Público, con las excepciones de Ley, dejando a salvo las competencias y autonomía atribuidas en la materia por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes correspondientes.

DECRETA

Exposición de Motivos

Venezuela posee grandes cuencas o regiones hidrográficas y numerosas subcuentas y micro cuencas, las cuales se definen por la extensión de las mismas, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Cuencas Hidrográficas del otrora Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

La cuenca hidrográfica es una unidad territorial delimitada por aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce y conforma el espacio en el cual se desarrollan complejas interacciones, de acuerdo a lo definido en la Ley de Aguas.

Las subcuencas, son divisiones interiores dentro de la cuenca. Por su parte, la micro cuenca posee pocas hectáreas y se utilizan generalmente para investigaciones. Entre los tipos de cuencas se encuentra las altas, medias y bajas.

En las regiones hidrográficas en el territorio nacional encontramos la Centro Oriental (Anzoátegui, Guárico) y la Oriental (Anzoátegui, Sucre).

En el Estado Anzoátegui, encontramos dos vertientes que riegan al estado: la atlántica y la del Mar Caribe, ambas tienen importantes afluentes que surten de agua al territorio, como son el río El Zuata y el Cabrutica por una parte y por la otra los ríos Unare y el Río Neverí; gran parte de estas corrientes tienen sus nacientes en las mesas centrales. En la zona llana de la costa se encuentran las lagunas de Píritu y Unare, cerradas ambas por cordones litorales generados por los sedimentos acarreados por el río Unare.

Los ríos principales del estado Anzoátegui son: Amana, Araguaita, Caris, Guanipa, Gütere, Guarío, Morichal Largo, Neverí, Pao, Tigre, Unare, Zuata y un sector del bajo Orinoco.

Para los efectos de esta ley los Cuerpos de agua constituyen formas de agua superficial o subterránea que comprenden e integran las aguas

de los ríos, lagos, lagunas, manantiales, estanques, etc., ubicados en el Estado Anzoátegui.

La conservación y saneamiento de las cuencas y cuerpos de agua del estado Anzoátegui constituye una competencia concurrente con el Poder Nacional y el Poder Municipal, quienes, conforme a lo establecido en la Constitución, colaborarán entre sí en la protección y defensa del medio ambiente en el estado Anzoátegui y para garantizar, además, su utilidad agrícola, hidroeléctrica, de abastecimiento de agua potable y su adecuado uso turístico-recreacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 127, 128 y 129 atribuye a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida. Ello implica, entre otras acciones, la necesidad de corregir el deterioro ambiental que ocasiona la contaminación del suelo, del agua y del aire a causa de una deficiente gestión ambiental.

El Estado Anzoátegui, en virtud de la corresponsabilidad de los entes públicos en el cumplimiento de los fines de estado, tiene como principio general en esta área, la adecuación a la política nacional y las disposiciones legales de aplicación nacional en materia ambiental, para ello actúa en coordinación con los organismos oficiales encargados de la protección a la salud de las personas y a la protección del medio ambiente, y prevé ejecutar las acciones, en el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

ámbito de sus competencias, contra posibles riesgos para el medio ambiente, en especial a la preservación de nuestros recursos hídricos.

Por otra parte, la misma Constitución en su artículo 304 determina que todas las aguas son bienes de dominio público de la nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.

Además de ello, establece la descentralización y la participación ciudadana como política nacional para integrar a las personas a la estructura real de poder y a la toma de decisiones, creando condiciones para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica bajo el principio esencial de toda convivencia, como lo es la corresponsabilidad.

La Constitución del Estado Anzoátegui determina, a su vez, que es un deber y un derecho de los ciudadanos, proteger y mantener el medio ambiente, la diversidad biológica y genética, los procesos ecológicos, los parques y monumentos naturales, las áreas bajo régimen de administración especial y otras de importancia ecológica; así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, prevé que el Estado Anzoátegui garantizará la participación ciudadana en la

planificación y coordinación de políticas públicas y una educación actualizada, innovadora, creativa, participativa, crítica, humanista, técnica y científica, fundamentada entre otros principios en el respeto al ambiente y a los derechos humanos, considerando las particularidades históricas, geográficas, y culturales de la región; y que, además, promoverá la formación y concientización de la ciudadanía en materia de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, a través de la educación ambiental en todas las instancias del sistema educativo; y los órganos del poder público estatal, colaborarán en el cumplimiento y aplicación de las leyes que rigen la materia.

Además, establece la Constitución Estatal que se aplicarán los mecanismos de aprovechamiento y protección al medio ambiente tendientes a velar por el cumplimiento de las políticas dirigidas al saneamiento ambiental y a la solución de problemas de contaminación, con especial atención los referidos a la contaminación de cuerpos de aguas, los que ocasionasen graves daños a la salud y los que afecten a las comunidades; que vigilará que las instancias competentes atiendan y resuelvan los asuntos, conflictos y reclamos que en materia de seguridad ambiental afecten a las comunidades; que velará por que las empresas que desarrollen actividades económicas en su territorio, susceptibles de generar daños a los ecosistemas, cumplan con el requisito de presentación previa de los estudios de impacto ambiental y sociocultural, el plan de inversión para la restauración del medio ambiente intervenido y el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

plan de seguimiento y control de conformidad con la legislación nacional aplicable; y que velará por las áreas bajo régimen de administración o protección especial.

Como es del convencimiento de las personas, el agua es indispensable para la vida, y no tiene sustituto, y por ello todos tenemos la obligación de conservarla, para ésta y las futuras generaciones.

La presente ley tiene por-objeto la protección, conservación, defensa y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el Estado Anzoátegui, la protección y defensa de su medio ambiente, su preservación como fuente de abastecimiento, propiciar el uso sostenible del agua y la cobertura de las necesidades actuales y futuras, además de coadyuvar con la preservación de las zonas protectoras y de reserva y con los planes de ordenamiento contenidos en normas legales, reglamentarias, decretos y resoluciones de entes nacionales competentes.

Esta ley está conformada por 41 artículos distribuidos en seis títulos y sus capítulos, de la siguiente forma: Título I Disposiciones Generales, Capítulo I, Disposiciones Generales. Título II Del Plan de Protección, Conservación y Saneamiento de las Cuencas Hidrográficas y Cuerpos de Agua en el Estado Anzoátegui, Capítulo I, Del Plan de Protección, Conservación y Saneamiento de las Cuencas Hidrográficas y Cuerpos de Agua en el Estado Anzoátegui. Título III. De la Educación Ambiental y de los Incentivos para la Conservación, Protección y

Saneamiento de las Cuencas Hidrográficas y Cuerpos de Agua en el Estado Anzoátegui, Capítulo I. De la Educación Ambiental. Capítulo II, De los Incentivos Económicos y Financiamiento para Protección, Conservación y Saneamiento Ambiental de las Cuencas Hidrográficas y Cuerpos de Agua en el Estado Anzoátegui. Título IV. Del Uso o Afectación de los Ríos y Otros Cuerpos de Agua. Capítulo I. Del Uso o Afectación de los Ríos y Otros Cuerpos de Agua. Título V. De la Participación Ciudadana, Capítulo I, De la Participación Ciudadana. Título VI. De las Infracciones y Sanciones, Capítulo I, De las Infracciones y Sanciones y una Disposición Final.

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y CUERPOS DE AGUA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto la protección, conservación, defensa y saneamiento ambiental de las cuencas hidrográficas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, de su medio ambiente, de las áreas declaradas como zonas protectoras, de la preservación de los cuerpos de agua como fuente de abastecimiento, propiciar el uso sostenible del agua y la cobertura de las necesidades actuales y futuras, además de

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

coadyuvar con la preservación de las zonas de reserva y con los planes de ordenamiento y protección contenidos en normas legales, reglamentarias, decretos y resoluciones de los entes nacionales competentes.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de esta ley es el territorio del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Se declara de utilidad pública y de interés general las cuencas hidrográficas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, su protección, conservación y saneamiento implican:

1. La ordenación de los espacios de acuerdo con sus características ecológicas, limitaciones y potencialidades para la recreación, turismo y otros usos sociales;
2. La determinación de las capacidades de uso, incluidas las capacidades de carga habitacional en sus entornos;
3. La vigilancia y control sobre las actividades susceptibles de degradar el ambiente;
4. El control, corrección o mitigación de las causas generadoras de contaminación;
5. El tratamiento adecuado de las aguas servidas y afluentes descargados en los cuerpos de agua y la inversión pública o privada destinada a tal fin;
6. La promoción de la investigación y el uso de la tecnología apropiada para la conservación y saneamiento correspondiente;
7. La realización periódica de auditorías e inspecciones ambientales a los fines de supervisar y garantizar la calidad sanitaria;
8. La ordenación y manejo técnico y el control de la calidad de las aguas;

9. La recuperación de las áreas ocupadas por actividades de usos no conformes;

10. La inversión en desarrollos recreacionales y turísticos sustentables, así como la creación de playas artificiales donde corresponda, compatibles con la protección ambiental;

11. La educación ambiental formal y no formal orientada hacia su uso adecuado;

12. La incorporación de los valores paisajísticos en la elaboración de planes y desarrollos turísticos;

13. La protección del ecosistema;

14. La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología;

15. Reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por la acción degradante de cualquier naturaleza;

16. La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria;

17. Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento del objeto de la presente ley y las leyes nacionales sobre la materia.

Artículo 4. El Ejecutivo Estadal tomará las provisiones presupuestarias correspondientes para garantizar la protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas hidrográficas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, atendiendo o complementando los proyectos y provisiones que en ese mismo sentido efectúen los organismos nacionales competentes.

Artículo 5. El ejecutivo del Estado Anzoátegui, en el ámbito de su competencia, velará, por:

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

1. El cumplimiento del plan nacional para gestión integral de las aguas o su similar, correspondientes a las cuencas y cuerpos de agua dentro del territorio del Estado Anzoátegui
2. La prohibición o corrección de actividades degradantes del ambiente que puedan afectar las cuencas y cuerpos de agua.
3. El control, reducción o eliminación de factores o procesos que sean o puedan ocasionar perjuicios a los cuerpos de aguas y cuencas dentro del territorio del Estado Anzoátegui.
4. La orientación de los procesos educativos y culturales a fin de fomentar conciencia ambiental.
5. La promoción y divulgación de estudios e investigaciones concernientes a la conservación y preservación de las cuencas y cuerpos de agua dentro del territorio del Estado Anzoátegui.
6. El fomento de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los problemas relacionados con la protección, conservación y preservación de las cuencas y cuerpos de agua.
7. Desarrollar las capacidades institucionales de supervisión de las cuencas y cuerpos de aguas en el territorio del Estado Anzoátegui.
8. Activar mecanismos de supervisión comunitaria y corresponsabilidad para la protección, conservación y preservación de las cuencas y cuerpos de agua.
9. Establecer convenios con otros organismos del Estado, instituciones privadas, universidades, comunidades e instituciones u organismos especializados, para la investigación y el diseño de políticas y programas de protección, conservación y preservación de las cuencas y cuerpos de agua.
10. Construir la infraestructura hidráulica necesaria para el saneamiento la protección, conservación y preservación de los cuerpos de agua en el Estado Anzoátegui.
11. Las demás establecidas en la Constitución, leyes nacionales y la presente ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se deberá entender por:

1. **Acuífero:** reservorio constituido por materiales porosos y permeables del cual se pueden extraer aguas subterráneas.
2. **Área de recarga acuífera:** lugar o área en donde las aguas de lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.
3. **Afluentes:** son los ríos secundarios que desaguan en el río principal. Cada afluente tiene su respectiva cuenca, denominada sub-cuenca.
4. **Aguas residuales:** aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Son de dos tipos: ordinario y

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

especial. Las aguas residuales de tipo ordinario son aquellas generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicio sanitario, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otros similares. Las aguas residuales de tipo especial son las generadas por actividades industriales, agroindustriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

5. **Aguas subterráneas:** aguas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo saturando los poros o grietas de las rocas y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo.

6. **Aguas superficiales:** cuerpos de aguas naturales y artificiales que incluyen los cauces de corrientes naturales continuos y discontinuos, así como los lechos de los lagos, lagunas y embalses.

7. **Calidad de un cuerpo de agua:** caracterización física, química y biológica de aguas naturales para determinar su composición y utilidad al hombre y a la mujer y demás seres vivos.

8. **Cauce.** Lecho de los ríos y arroyos.

9. **Ciclo hidrológico:** circulación de las masas de aguas en diferentes estados físicos interconvertibles entre sí, que se da entre el ambiente y los seres vivos, motorizada por la fuerza de gravedad y la energía solar.

10. **Conservación de suelos:** el uso de los terrenos dentro de los límites de lo

practicable económicamente, protegiéndolo a la vez de la depauperación y el agotamiento por erosión, acumulación de sedimento, agotamiento de los nutrientes vegetales, acumulación de sales tóxicas, quema, inundación, cultivo impropio o cualquier tipo de uso adecuado.

11. **Contaminación de las aguas:** acción y efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica. El concepto de degradación de las aguas, a los efectos de esta ley, incluye las alteraciones perjudiciales de su entorno.

12. **Cuenca:** Cuenca hidrográfica.

13. **Cuenca hidrográfica:** unidad territorial delimitada por las líneas divisorias de aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce, y conforman espacios en el cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos y culturales, a través de flujo de insumos, información y productos.

14. **Cuerpos de agua:** formas de aguas superficiales o subterráneas que comprenden e integran las aguas de los ríos, lagos, lagunas, manantiales, estanques, etc.

15. **Descargas másicas:** volumen de efluentes líquidos contaminantes que se

- incorporan a un cuerpo de agua. Tales volúmenes pueden ser referidos según la fuente contaminante y el tipo de contaminante del cual se trate.
16. **Gestión integral de las aguas:** la gestión integral de las aguas comprende, entre otras, el conjunto de actividades de índole técnica, científica, económica, financiera, institucional, gerencial, jurídica y operativa, dirigidas a la conservación y aprovechamiento del agua en beneficio colectivo, considerando las aguas en todas sus formas y los ecosistemas naturales asociados, las cuencas hidrográficas que las contienen, los actores e intereses de los usuarios o usuarias, los diferentes niveles territoriales de gobierno y la política ambiental, de ordenación del territorio y de desarrollo socioeconómico del país:
17. **Estudio de impacto ambiental:** instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.
18. **Deforestación:** pérdida de la cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque.
19. **Disposición final:** operación de depósitos permanentes, que permita minimizar las posibilidades de contaminación del ambiente, de conformidad con la reglamentación técnica que rige la materia.
20. **Drenaje:** remoción del exceso de agua superficial o freática de un terreno, por medio de una zanja o un conducto o tubo enterrado que de salida a las aguas superfluas, sean éstas superficiales o subterráneas.
21. **Ecosistema:** unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
22. **Erosión del suelo:** el desprendimiento y la remoción del suelo de la superficie por el viento, agua corriente, incluyendo la erosión normal y la erosión acelerada.
23. **Impacto ambiental:** cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
24. **Manejo integral de residuos:** son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.
25. **Manto acuífero:** capa de roca subterránea, porosa y fisurada que actúa

- como reservorio de aguas por la infiltración de aguas lluvias. Es importante mencionar que este recurso natural puede desaparecer debido a la tala de árboles, ya que éstos son los que contribuyen a su mantenimiento. Sinónimo de manto freático.
26. **Permiso ambiental:** acto administrativo por medio del cual el órgano rector en materia del ambiente u otras autoridades competentes, en conformidad con la ley, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.
27. **Plantas de tratamiento:** aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se le haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final
28. **Período de retorno de las crecidas de los ríos:** intervalo de tiempo necesario para que una crecida de igual característica en volumen o magnitud se repita para su definición la conformación geológica y la característica fisiográfica, entre otros. Esta unidad espacial comporta varias cuencas hidrogeológicas contiguas.
29. **Residuos o sustancias peligrosos:** cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro residuo.
30. **Saneamiento ambiental:** conjunto de acciones, técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación.
31. **Subsistencia:** hundimiento o asentamiento del terreno debido a la extracción desde el subsuelo de hidrocarburos, agua o por actividades mineras.
32. **Trasvases de agua:** operación mediante la cual se transfiere parte de los recursos hídricos desde una cuenca a otra, sin que las mismas necesariamente sean contiguas, con fines de aprovechamiento agrícola, industrial, hidroeléctrico o de abastecimiento a poblaciones.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

33. **Usuario o usuaria institucional:** persona jurídica representante del poder público que aprovecha las fuentes de aguas superficiales o subterráneas con fines de abastecimiento de agua o de generación de energía eléctrica.

34. **Vertido líquido:** toda descarga de agua que se realice directa o indirectamente a los cuerpos de agua mediante canales, desagües o drenajes de agua, descarga directa sobre el suelo o inyección en el subsuelo, descarga a redes cloacales, descarga al medio marino costero y descargas submarinas.

Artículo 7. Son principios que rigen la gestión integral de las aguas los siguientes:

1. El acceso al agua es un derecho humano fundamental.
2. El agua es insustituible para la vida, el bienestar humano, el desarrollo social y económico, constituyendo un recurso fundamental para la erradicación de la pobreza y debe ser manejada respetando la unidad del ciclo hidrológico.
3. El agua es un bien social. El estado garantizará el acceso al agua a todas las comunidades urbanas, rurales e indígenas, según sus requerimientos.
4. La gestión integral del agua tiene como unidad territorial básica la cuenca hidrográfica.
5. La gestión integral del agua debe efectuarse en forma participativa.
6. El uso y aprovechamiento de las aguas debe ser eficiente, equitativo, óptimo y sostenible.

7. Los usuarios o usuarias de las aguas contribuirán solidariamente con la conservación de la cuenca, para garantizar en el tiempo la cantidad y calidad de las aguas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley Nacional.

8. Es una obligación fundamental del estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar la conservación de las fuentes de aguas, tanto superficiales como subterráneas.

9. En garantía de la soberanía y la seguridad nacional no podrá otorgarse el aprovechamiento del agua en ningún momento ni lugar, en cualquiera de sus fuentes, a empresas extranjeras que no tengan domicilio legal en el país.

10. Las aguas por ser bienes del dominio público no podrán formar parte del dominio privado de ninguna persona natural o jurídica.

11. La conservación del agua, en cualquiera de sus fuentes y estados físicos, prevalecerá sobre cualquier otro interés de carácter económico o social.

12. Las aguas, por ser parte del patrimonio natural y soberanía de los pueblos, representan un instrumento para la paz entre las naciones.

Artículo 8. A los fines del logro de los objetivos de la presente ley, las autoridades estatales y municipales colaborarán activamente con el órgano rector en materia ambiental y de Aguas en la recuperación y protección de las zonas que directa o indirectamente puedan afectar las cuencas y cuerpos de agua, zonas protectoras y en la prevención y control de la erosión de los suelos adyacentes o cercanos a los cuerpos de agua.

Artículo 9. El Ejecutivo Estadal velará por el uso adecuado de las zonas protectoras, riberas y zonas aledañas a los cuerpos de agua, mediante planes que serán elaborados por el ejecutivo estadal dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la dirección regional del ministerio con competencia en materia ambiental y de los recursos naturales, las dependencias municipales de ambiente y con los demás organismos competentes en la materia, siempre tomando en cuenta zonas de reserva, criterios, programas, políticas y planes emanados del Poder Público Nacional.

Artículo 10. Para asegurar la protección de las cuencas, uso y recuperación de cuerpos de agua, los organismos competentes de su administración y los usuarios y usuarias deberán ajustarse a los siguientes criterios:

1. La realización de extracciones ajustadas al balance de disponibilidades y demandas.
2. El uso eficiente del recurso.
3. La reutilización de aguas residuales.
4. La conservación de las cuencas hidrográficas.
5. El manejo integral de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas.
6. Cualesquiera otras que los organismos competentes determinen en la normativa aplicable.

Artículo 11. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos que afecten directa o indirectamente los cuerpos de agua, tales como:

1. Manejo inadecuado de minas y canteras;
2. Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
3. Inadecuado manejo de sus riberas;
4. Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.

Artículo 12. Sin menoscabo de lo dispuesto en la presente ley, el Ejecutivo Estadal, los municipios, los consejos estadales de planificación y coordinación de políticas públicas y los consejos locales de planificación pública, ejercerán las competencias que en materia atinente a la gestión de las aguas, les han sido asignadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes aplicables, sin menoscabo de las funciones que le sean transferidas, delegadas o encomendadas por el ministerio que ejerza la autoridad nacional de las aguas, de conformidad con la ley, y participarán, además, en la toma de decisiones a través de su incorporación en los consejos previstos en la ley nacional.

TITULO II

DEL PLAN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y CUERPOS DE AGUA EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI

Capítulo I

Del Plan de protección, Conservación y Saneamiento de las Cuencas Hidrográficas y Cuerpos de Agua en el Estado Anzoátegui.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Artículo 13. El Ejecutivo Estadal, dentro del ámbito de su competencia, teniendo en cuenta los criterios, programas, políticas y planes emanados del Poder Público Nacional, elaborará un plan de protección, conservación y saneamiento de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui que contendrá las estipulaciones determinadas en la presente ley:

1. Las determinaciones para su protección, conservación y gestión.
2. La recuperación de las zonas degradadas.
3. La gestión de las agua en zonas de especial interés ambiental.
4. Gestión de sus aguas en zonas indígenas.
5. La protección de sus márgenes y riberas.
6. El fomento de la seguridad, ornato, conservación y uso.
7. La promoción de los ríos y lagunas como parte del desarrollo del turismo.
8. Las normas mínimas para el aprovechamiento racional de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui con miras a salvaguardar el equilibrio ecológico y evitar la contaminación de las aguas;
9. La previsión de elaborar, participar y cooperar en los estudios de impacto ambiental y evaluaciones ambientales específicas asociadas a los proyectos que desarrollados puedan afectar las cuencas y cuerpos de agua en el Estado Anzoátegui.
10. La participación ciudadana.

11. Las actividades de difusión y educación dirigidas a la colectividad en materia protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui.
12. La previsión de proyectos de recuperación, rehabilitación o restauración de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui que puedan verse afectados, a elaborarse conjuntamente con la comunidad organizada y los entes competentes en materia ambiental y de aguas
13. Las previsiones para rehabilitar y restaurar los recursos de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, que puedan verse afectadas, y promover su recuperación, mediante la elaboración y aplicación de planes y programas cuya ejecución corresponda directamente a la Gobernación del Estado;
14. Un sistema de evaluación de los proyectos públicos y privados a desarrollarse en las zonas aledañas o circundantes a las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui
15. El registro anual actualizado de todas las entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales legalmente constituidas que desarrollen estudios e investigaciones propias a la temática ambiental, de aguas y del desarrollo sustentable.
16. Las orientaciones y disposiciones emanadas del Consejo de Región Hidrográfica correspondiente.

17. Las demás que le señalen las leyes nacionales o estatales.

Artículo 14. El plan de protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, será de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del estado y para los particulares, quienes deberán participar coordinadamente en su protección, conservación y saneamiento, a fin de lograr el manejo sustentable de los ambientes y recursos del ecosistema.

Artículo 15. El plan de protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el Estado Anzoátegui, será sometido a un proceso de información previa y de consulta pública que permita la participación efectiva de los ciudadanos, de las comunidades, gremios profesionales, agricultores, pescadores, comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas y privadas.

Artículo 16. La protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui constituye una política permanente de los entes públicos del estado, con competencia en materia ambiental, los cuales deberán incorporar en sus respectivas gestiones, planes de protección, conservación y saneamiento ambiental y reglamentos de uso, respetando los fines de la afectación que corresponda a cada área en particular.

Artículo 17. El Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui, dentro del ámbito de su competencia podrá crear, por vía reglamentaria, una Comisión permanente para la protección, conservación y saneamiento de las cuencas hidrográficas y cuerpos de agua del estado Anzoátegui, determinando su conformación, funciones y demás actividades para la mejor aplicación de la presente ley.

TITULO III

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y CUERPOS DE AGUA EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI.

Capítulo I

De la Educación Ambiental

Artículo 18. El Ejecutivo del estado Anzoátegui promoverá la protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui en todas las instituciones educativas públicas y privadas del estado.

Artículo 19. El Ejecutivo Estatal promoverá la creación de:

1. Un grupo de protectores ambientales de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, de carácter honorario, que tendrán como objeto colaborar con las actividades de concientización y educación en la protección, conservación y saneamiento ambiental

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

2. Brigadas estudiantiles ambientales, de carácter honorario, que tendrán como objeto colaborar con los organismos estatales y municipales, en lo relacionado con la protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui.

Artículo 20. El Ejecutivo Estadal establecerá las previsiones para garantizar la participación efectiva del Poder Popular en eventos o actividades de formación y capacitación para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta ley. A los efectos de este artículo, los organismos públicos podrán establecer convenios o programas con las organizaciones de carácter privado que aporten o estén relacionadas con los contenidos de la educación ambiental.

Artículo 21. La educación ciudadana para la conservación y preservación del ambiente y especialmente de nuestras aguas, es una materia de interés público de carácter prioritario y así debe ser considerada en los programas, proyectos o las actividades que correspondan a los entes del poder público.

Capítulo II

**De los Incentivos Económicos y
Financiamiento para Protección,
Conservación y Saneamiento Ambiental de las
Cuencas Hidrográficas y Cuerpos de Agua en
el Estado Anzoátegui.**

Artículo 22. La hacienda pública estadal y la de los municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán incentivos fiscales que estimulen la inversión privada en la

protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui.

Artículo 23. El ejecutivo estadal, las alcaldías del estado, los institutos o empresas del estado, fundaciones, universidades y otros entes públicos podrán suscribir convenios de financiamiento, cofinanciamiento o de cooperación, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras u organismos multilaterales para la elaboración y ejecución de proyectos dirigidos a la protección, conservación y saneamiento ambiental de las cuencas y cuerpos de agua en el Estado Anzoátegui, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley Nacional.

Artículo 24. La gobernación del estado priorizará en sus políticas de crédito de desarrollo industrial y agropecuario aquellas actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías que promuevan el uso racional de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas, en concordancia con los objetivos de la presente ley. A tal efecto, preverá un régimen de difusión pública orientado a informar a la población acerca de los incentivos y beneficios que se otorgan.

TITULO IV

**DEL USO O AFECTACIÓN DE LOS RÍOS
Y OTROS CUERPOS DE AGUA**

Capítulo I

**Del uso o afectación de los ríos y otros cuerpos
de agua**

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Artículo 25. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos con influencia directa o indirecta en cuerpos de agua, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

1. Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras;
2. Planes de manejo forestal y agroforestal;
3. Prácticas ornamentales conservacionistas, manejo de taludes y drenajes; uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para su protección.

Artículo 26. Toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro del área de influencia de ríos, tomando las siguientes medidas básicas:

1. No deforestar en las áreas de recogimiento
2. Realizar cultivos en curvas de nivel;
3. Hacer bordas o terrazas a nivel;
4. Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

Artículo 27. Los desarrollos de índole habitacional, industrial, hotelero, comercial, minero o de infraestructura, aledaños, o vecinos a ríos y otros cuerpos de agua deberán observar

cuidado especial y permanente para prevenir el daño ambiental que la ejecución de esas obras, el uso o explotación de dichas instalaciones pudiera causar y prever su saneamiento.

Las industrias o establecimientos cuyas actividades impliquen riesgos de contaminación o degradación del ambiente que pudiera afectar ríos y otros cuerpos de agua, deberán tomar las previsiones de seguridad industrial y ambiental necesarias para evitar daños a su ecosistema.

Sin menoscabo de las atribuciones de los órganos competentes en materia ambiental de carácter nacional o municipal, la Gobernación del estado Anzoátegui, podrá ordenar, mediante resolución motivada y con el respeto a las garantías constitucionales, la suspensión temporal de alguna obra o actividad que cause o amenace con causar daño, directa o indirectamente a ríos y otros cuerpos de agua, hasta tanto la persona natural o jurídica que la ejecute tome las previsiones necesarias para evitar el daño ambiental y resarza el daño causado.

Artículo 28. El Ejecutivo Estadal, sin menoscabo de las atribuciones de los órganos nacionales y municipales competentes en materia ambiental, elaborará o exigirá, según el caso y velará por la aplicación de planes especiales de contingencia ambiental, para aquellas instalaciones y actividades comerciales, industriales o de otra índole, que por su naturaleza riesgosa, lo requieren y notificará lo conducente a los propietarios, administradores o

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

poseedores de esas instalaciones, haciendo las recomendaciones técnicas a que hubiere lugar.

Artículo 29. La persona natural o jurídica que promueva algún espectáculo público en las zonas proyectoras de ríos y otros cuerpos de agua o sus adyacencias, deberá notificarlo por escrito a la Gobernación del Estado con noventa y seis (96) horas de anticipación por lo menos, a fin de que ordene las medidas que deben tomarse para prevenir daños ambientales.

Artículo 30. El ejecutivo del estado Anzoátegui, adoptará las medidas necesarias a los fines de garantizar la protección especial de aquellas zonas de ríos y otros cuerpos de agua que sirven como sitios de anidación y reproducción de diferentes especies animales. Estas medidas se establecerán en forma reglamentaria.

Artículo 31. Sin perjuicio de las funciones de los demás órganos nacionales o municipales competentes en materia de resguardo y protección ambiental, la policía estatal y las policías municipales del estado, coadyuvarán en el resguardo del orden público y en la protección ambiental de ríos y otros cuerpos de agua, pudiendo adoptar las medidas necesarias para ello según su competencia legal.

TITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

De la Participación Ciudadana

Artículo 32. Todas las personas tienen derecho a disfrutar de las cuencas y cuerpos de aguas limpias y libres de contaminación y están en la

obligación de contribuir en su conservación y saneamiento en los términos y condiciones que determine la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La participación protagónica de la sociedad en la gestión integral de las aguas, se efectuará a través de los mecanismos de participación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República. El reglamento de la ley determinará las condiciones que deban cumplir los usuarios y las usuarias, los consejos comunales y los pueblos y comunidades indígenas, asociaciones comunales ribereñas y por otros actores sociales, para participar en los procesos de planificación, elaboración y ejecución de proyectos para la protección, conservación, recuperación y mantenimiento de ríos y otros cuerpos de aguas.

Artículo 34. El Gobierno del Estado Anzoátegui garantizará la participación de la comunidad en los procesos de formulación, planificación y aplicación de la política ecológica y ambiental y sus instrumentos, así como en acciones de educación, difusión, información, vigilancia, y en general, en las acciones que emprenda, que son materia de la presente ley.

Artículo 35. Los ciudadanos y ciudadanas, a través del Poder Popular, tienen el derecho de presentar ante las instancias correspondientes las propuestas que consideren pertinentes para el logro de los fines de esta ley y los entes públicos

están en la obligación de recibir, considerar y dar respuesta oportuna a tales propuestas.

**TITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Capítulo I

De las infracciones y sanciones

Artículo 36. Se consideran actividades susceptibles de degradar el ambiente de las cuencas y cuerpos de agua, aquellas que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo o el subsuelo o incidan desfavorablemente sobre la fauna o la flora.

Artículo 37. Se consideran conductas dañinas al ambiente en cuenca o cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, las siguientes:

1. Contaminación, degradación y demás acciones y omisiones susceptibles de causar daño a las aguas, riberas, zona protectora y suelos aledaños
2. Destrucción, modificación perjudicial u otras acciones u omisiones susceptibles de causar daño al paisaje natural, a su ambiente y equilibrio ecológico.
3. Degradación, contaminación y demás acciones y omisiones susceptibles de causar daño a la flora y fauna acuática, áreas protegidas y patrimonio genético. En los casos de contaminación o envenenamiento de estos elementos naturales, que constituyen delitos o contravenciones punibles, se dará comunicación

inmediata a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

4. Cualquier otra conducta contaminante o perjudicial que ponga en peligro al ambiente o a la salud humana.
5. Las contempladas en las leyes nacionales especialmente en materia de aguas y ambiente.

Artículo 38. Las sanciones administrativas por infracciones serán aplicadas por el ministerio que ejerza la autoridad nacional de las aguas o el ambiente, con arreglo a lo dispuesto en la ley especial nacional sobre la materia.

Cuando la infracción cometida sea constitutiva de delito, conforme con las disposiciones establecidas en la ley penal del ambiente y demás leyes de la República, los y las responsables serán sancionados o sancionadas de acuerdo con lo previsto en dichas leyes, independientemente las sanciones administrativas a que haya lugar.

En el caso de que la infracción sea cometida por un funcionario público o funcionaria pública, la sanción penal es autónoma e independiente de la responsabilidad disciplinaria y administrativa.

Artículo 39. En caso de daño o peligro de daño al ambiente o equilibrio ecológico que afecte directa o indirectamente a las cuencas y cuerpos de agua en el estado Anzoátegui, todo funcionario nacional, estatal o municipal o persona natural o jurídica está en la obligación de comunicarlo o denunciarlo con la urgencia del caso a las autoridades competentes en materia del ambiente y aguas, a la Fiscalía del Ministerio

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Público, Defensoría Del Pueblo, Gobernación del Estado y Alcaldías a los fines de que se tomen las medidas de protección necesarias. La omisión de la denuncia acarreará las sanciones correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley Nacional si de ella se derivan conductas que encubran, faciliten o permitan el daño.

Artículo 40. Las actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideren necesarias por cuanto reporten beneficios económicos o sociales evidentes, sólo podrán funcionar con la debida autorización de los entes nacionales competentes, pero estarán sujetas a la supervisión del ejecutivo estatal y deberán garantizar el cumplimiento de los procedimientos y normas para su corrección.

Artículo 41. Los funcionarios dependientes de la Administración Pública Estatal están en la obligación de tramitar los asuntos, cuyo conocimiento les corresponda de acuerdo a las estipulaciones de la presente Ley y son responsables por las faltas o ilícitos en que incurran

Artículo 42: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Registros internos y de preparar las rendiciones de cuenta de la Caja Chica.

Artículo 43. El Secretario General de Gobierno queda encargado de velar por la ejecución del presente Decreto.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui", del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los once (11) días del mes de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.



Secretario General de Gobierno